

# LA ARCAICA LIBERTAD: EL ARTÍCULO CUARTO CONTRA EL ARTÍCULO 123

Moisés GONZÁLEZ NAVARRO  
*El Colegio de México*

AL TRIUNFO DEL PLAN DE AGUA PRIETA, el 21 de julio de 1920, Obregón declaró, en la Cámara de Diputados, que el gobierno concedería una atención preferente a la ley del trabajo, a fin de que en un corto plazo se garantizara el equilibrio entre las justas aspiraciones del proletariado “y las facilidades que reclama el capital para la explotación de las riquezas naturales y el desarrollo de todas las industrias”.<sup>1</sup> Esta declaración debe interpretarse a la luz del discurso que pronunció en Nogales el 16 de octubre de ese año, cuando habló de que en México había terminado la época de los militares y de los políticos y comenzaba la de los hombres de negocios, idea congruente con la expresada en el propio Plan de Agua Prieta.<sup>2</sup>

El 28 de septiembre de 1920 el subsecretario de Gobernación J. I. Lugo instó a la Cámara de Senadores a que concediera toda la preferencia necesaria al estudio de la ley orgánica del artículo 123, a fin de encauzar legalmente los conflictos de trabajo.<sup>3</sup> Sin embargo, el 7 de octubre de ese año el propio Obregón pidió al Senado, tomando en consideración que su excesivo trabajo no le permitiría discutir la ley orgánica del artículo 123, que lo autorizara para que, to-

<sup>1</sup> *DDd* (21 jun. 1920), p. 4.

<sup>2</sup> BULNES, p. 61.

<sup>3</sup> *DDs* (28 sep. 1920), p. 2.

mando como base dicho artículo, expidiera los reglamentos necesarios sobre salarios, huelgas, paros, accidentes y enfermedades, agencias de colocaciones, contratos de trabajo, cajas de seguros populares, cámaras y asociaciones obreras, “y demás asuntos concernientes a las relaciones entre obreros y capitalistas”.<sup>4</sup>

J. Siurob, Miguel Alonso Romero y Vadillo, presentaron el 20 de septiembre un proyecto de ley para reglamentar la fracción XII del artículo 123 constitucional, en relación con el tercero de la misma ley. Toda empresa que tuviera un mínimo de 50 trabajadores estaba obligada a establecer escuelas primarias por su exclusiva cuenta, salvo las que estuvieran ubicadas en ciudades o pueblos donde hubiera escuelas a una distancia menor de dos kilómetros, o cuando se comprobara que los trabajadores vivían cerca de alguna escuela o no estuvieran avecinados en el centro de trabajo.<sup>5</sup> Casi dos meses después las comisiones dictaminadoras aceptaron, fundamentalmente, esta iniciativa. Sin embargo, un diputado propuso fijar una cuota como contribución al sostenimiento de las escuelas, entre otras razones para evitar esa gravosa carga a la pequeña propiedad, institución que se deseaba fomentar.<sup>6</sup>

La discusión sobre esta iniciativa alcanzó su punto culminante cuando Manjarrez señaló que en México existían tres grupos: 1) los reaccionarios que deseaban regresar a la época de Porfirio Díaz; 2) los revolucionarios burgueses, del tipo de Martínez de Escobar y de Manrique, semejantes a los revolucionarios franceses posteriores al Thermidor; y 3) los revolucionarios socialistas que aspiraban al ideal comunista, pero que, por lo pronto, se conformaban con el socialismo democrático. Como su aspiración última era preparar a la niñez de acuerdo con los ideales comunistas, no podía estar de acuerdo con que se dieran conferencias sobre el mejoramiento obrero, ya que en eso estaría de acuerdo hasta León XIII. Se necesitaba que la ley de educación obligara a que el maestro enseñara al hijo del obrero la manera

<sup>4</sup> *DDs* (11 oct. 1920), p. 2.

<sup>5</sup> *DDd* (20 sep. 1920), pp. 19-20.

<sup>6</sup> *DDd* (13 nov. 1920), pp. 10-19.

de defenderse contra el capital. Algunos diputados reprocharon a Manjarrez su preferencia por el bolchevismo, pues con igual derecho se podría defender cualquier otra doctrina. Díaz Soto y Gama, de acuerdo con su pensamiento socialista cristiano, argumentó que Cristo había predicado el reparto de las riquezas y San Pablo que quien no trabajara no comiera, pensamiento antitético al de la civilización burguesa, basada en la ignominia de que los perezosos tuvieran abundancia y los trabajadores miseria.<sup>7</sup>

Varios diputados lograron aprobar una adición al anterior proyecto de ley, en el sentido de que las empresas que emplearan a más de 200 trabajadores sostendrían los gastos de estudios técnicos de un trabajador o del hijo de éste, en una proporción de uno por cada 200 trabajadores. Cuando los estudios tuvieran que hacerse en el extranjero, el gobierno pagaría el transporte del estudiante.<sup>8</sup>

Desde antes de la aprobación de esta ley, ambas cámaras recibieron numerosas peticiones sobre la reglamentación del artículo 123. La Sociedad Mutualista de Empleados de Comercio de Guadalajara pidió se incluyera a los empleados en esa reglamentación; petición extemporánea, porque la ley reglamentaria del artículo 123 ya había pasado al Senado, y ociosa porque dicho proyecto abarcaba a todos los trabajadores. Sin embargo, esto dio ocasión a que en la Cámara de Diputados se recordara que desde hacía tiempo una comisión suya había suplicado al Senado que dictaminara cuanto antes sobre ese particular.<sup>9</sup> En uno de esos memoriales obreros se expresó a los diputados que la falta de ley reglamentaria del artículo 123 hacía que los trabajadores sufrieran las mismas angustias que antes de la Revolución, porque siempre que trataban de reivindicar sus derechos no encontraban el precepto legal aplicable expresamente al caso. Los diputados aprobaron dirigirse al Senado para que cuanto antes discutiera la Ley del trabajo.<sup>10</sup>

Las comisiones senatoriales correspondientes concluye-

<sup>7</sup> *DDd* (18 nov. 1920), pp. 1-29.

<sup>8</sup> *DDd* (24 nov. 1920), pp. 33-34.

<sup>9</sup> *DDd* (11 nov. 1920), pp. 12-15; *DDs* (13 dic. 1920), p. 1.

<sup>10</sup> *DDd* (11 nov. 1920), pp. 20-22.

ron, el 9 de diciembre de 1920, que la iniciativa de ley reglamentaria del artículo 123 enviada por los diputados era aceptable en lo general y sólo se iría reformando oportunamente en algunos capítulos determinados.<sup>11</sup>

Mientras esa iniciativa dormía en el Senado, algo progresaban los trabajadores, aunque lentamente; por ejemplo, el conflicto sobre el contrato colectivo entre los estibadores y las compañías navieras en Veracruz se resolvió en favor de los trabajadores. Los estibadores veracruzanos contaron en esa ocasión con el apoyo de sus compañeros de Puebla, Tampico, Puerto México, Progreso, Mérida, Cuba y Barcelona, y de Obregón.<sup>12</sup> El último día de 1920 la Unión de Conductores, Maquinistas, Garroteros y Fogoneros presentó un proyecto de ley a la Cámara de Diputados, sobre jubilaciones, pensiones e indemnizaciones, participación de utilidades y compensaciones, principalmente basado en la legislación de Sonora. Manrique, Díaz Soto y Gama y otros diputados apoyaron esta petición.<sup>13</sup>

El 19 de mayo de 1921 fue declarado con lugar a votar en el Senado en lo general, por unanimidad, el proyecto de ley del trabajo. El artículo primero declaró como objeto de esa ley la reglamentación de las relaciones entre trabajadores y patronos. Zetina combatió el artículo segundo porque concedía derecho a los beneficios de esa ley a las personas físicas que trabajaran en la industria y en la agricultura dependientes del gobierno, pues las leyes por definición deberían ser generales. Mucho escozor causaba a algunos senadores equiparar al Estado con los patronos. Un senador, preocupado porque desde 1917 se discutía esa ley con la natural desesperación del proletariado, y porque de acuerdo con el ritmo con que se avanzaba en la discusión ni aun ocupándose sólo de ella se aprobaría antes del 31 de diciembre de ese año, pidió añadir un artículo transitorio autorizando a la Secretaría de Industria y Comercio para que resolviera los

<sup>11</sup> *DDs* (9 dic. 1920), p. 12.

<sup>12</sup> *DDd* (15 nov. 1920), p. 24.

<sup>13</sup> *DDd* (31 dic. 1920), p. 9.

casos difíciles, de acuerdo con los datos de que dispusiera el Departamento de Trabajo.

Otro senador pidió que en el segundo artículo se definiera que los obreros del gobierno no tenían derecho a la participación en las utilidades. Alonso Santos replicó que ese artículo estaba bien redactado, pues se había inspirado, al igual que la mayoría de los capítulos de esa ley, en la *Economía Social* de Charles Gide. Dio por supuesto que los funcionarios y los empleados públicos no tenían derecho a los beneficios de esa ley, pues sería catastrófico que, por ejemplo, pudieran declarar una huelga. Cravioto atribuyó el retraso de esa ley a que, equivocadamente, se había pretendido reglamentar todo el artículo 123 en una sola ley; en Inglaterra, en cambio, se habían ido recopilando leyes hechas sucesivamente, conforme a la capacidad legislativa del Parlamento.<sup>14</sup>

Alguien objetó que en caso de duda se interpretara el contrato en favor de los trabajadores ya que, de acuerdo con su experiencia de antiguo obrero, quienes vivían a costa de éstos tratarían de aprovecharse de esa franquicia. Las comisiones replicaron que si dolosamente no se redactaban los contratos con claridad, la duda debería beneficiar al trabajador, dado su inferior nivel intelectual frente al del patrón. Por 25 votos contra 15 se aprobó ese artículo.<sup>15</sup>

Posteriormente se aprobó pedir al presidente Obregón que remitiera al Senado su proyecto de reformas al artículo 123, para que su reglamentación no resultara antagónica con la redacción definitiva de ese artículo.<sup>16</sup> Tres días después la comisión informó que el Ejecutivo ofrecía enviar, al día siguiente, el proyecto de reformas al artículo 123.<sup>17</sup>

La Sociedad Mexicana de Taquígrafos pidió a los senadores que en la ley del trabajo se especificara claramente que comprendía tanto a los obreros como a los empleados en general, y que los del gobierno gozaban de sus beneficios, sal-

<sup>14</sup> *DDs* (19 mayo 1921), pp. 2-17.

<sup>15</sup> *DDs* (23 mayo 1921), pp. 1-19.

<sup>16</sup> *DDs* (31 mayo 1921), p. 3.

<sup>17</sup> *DDs* (2 jun. 1921), p. 4.

vo los casos expresamente prescritos en la Constitución.<sup>18</sup> Después de que las costureras y los panaderos potosinos pidieron al Senado reglamentara muy cuidadosamente el artículo 123, Zetina se opuso a que se obligara a los patronos y a los obreros a pertenecer a los sindicatos: era preciso defender a los obreros tanto de los capitalistas como de sus seudodefensores, pues los trabajadores, dada su ignorancia, eran como unos “pobres niños”.<sup>19</sup> Reynoso se opuso a que se permitieran las colectas sindicales dentro de las fábricas o de las minas, pues se quitaba el tiempo a los trabajadores y se daba lugar a muchas irregularidades que en las minas incluso podían causar accidentes. Cuando Zetina opinó que lo primero era educar a los obreros, Ancona Albertos replicó que urgía más educar a los patronos.<sup>20</sup>

El 7 de septiembre de ese año un sindicato capitalino envió un violento memorial a los senadores, señalando que no tenían confianza en los tribunales porque no les hacían justicia, y como carecían de recursos para contratar abogados, lo mejor sería borrar de la constitución el artículo 123.<sup>21</sup> El 9 de ese mismo mes, el general Amado Aguirre envió a la Cámara de Senadores un proyecto de ley reglamentaria del artículo 123.<sup>22</sup> J. Prieto Laurens, Octavio Paz, Rafael Ramos Pedrueza y otros diputados, tomando en consideración la indiferencia con que la mayoría de las legislaturas locales había visto la legislación del trabajo propusieron, el 18 de octubre de 1921, que el Congreso de la Unión la expidiera de acuerdo con las bases por ellos propuestas.<sup>23</sup> Al día siguiente un grupo de diputados del Distrito Federal, entre los que figuraban algunos de los anteriores, pidieron el nombramiento de una comisión especial que gestionara ante el Senado la pronta e inmediata reglamentación del artículo 123.<sup>24</sup>

El Senado continuó los debates en medio de frecuentes

<sup>18</sup> *DDs* (2 jun. 1921), p. 4.

<sup>19</sup> *DDs* (30 jun. 1921), p. 2; *DDs* (5 jul. 1921), pp. 1-15.

<sup>20</sup> *DDs* (22 jul. 1921), pp. 8-17.

<sup>21</sup> *DDs* (7 sep. 1921), pp. 25-26.

<sup>22</sup> *DDs* (9 sep. 1921), p. 18.

<sup>23</sup> *DDd* (18 oct. 1921), p. 5.

<sup>24</sup> *DDd* (19 oct. 1921), p. 5.

peticiones obreras urgiendo la terminación de esa ley. Zetina se opuso a la "onerosa" obligación de que los propietarios proporcionaran habitaciones cómodas e higiénicas a sus trabajadores cuando las fábricas estuvieran ubicadas dentro de las poblaciones.<sup>25</sup> Zetina, en unión de otros tres senadores, presentó un proyecto para combatir la proverbial falta de previsión del mexicano, causa del pauperismo. Particulares y autoridades (salvo el ejército nacional) pagarían a las personas que les prestaran servicios 6% sobre su sueldo, destinado a crear el patrimonio de familia, inalienable e inembargable, sólo transmisible a título de herencia.<sup>26</sup>

El 14 de noviembre de 1921 se promulgó la ley del trabajo de Puebla; en represalia, los propietarios de las fábricas textiles suspendieron el trabajo nocturno, en perjuicio de 6 000 obreros. Al parecer lo que más molestó a los industriales poblanos fue la disposición de que la participación de las utilidades en ningún caso sería menor de 10% del salario.<sup>27</sup>

Campeche fue otro de los estados que reglamentaron la ley del trabajo, pero desde 1922 se proyectó reformarla tomando en consideración las ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia; asimismo se proyectó reformar el Código de Procedimientos Civiles para armonizarlo con la ley del trabajo, suprimiendo, en lo posible, sus largas tramitaciones.<sup>28</sup> Un numeroso grupo de diputados acusó a las empresas mineras de despreciar los preceptos legales sobre higiene, previsión social, prohibición del trabajo de los menores de 12 años, accidentes y enfermedades profesionales, el derecho de huelga, etc. En vista de lo anterior, pidieron se excitara a las legislaturas locales para que cuanto antes reglamentaran el artículo 123 constitucional.<sup>29</sup>

San Luis Potosí decretó, en abril de ese año, una ley reglamentaria del artículo 123 constitucional, sobre sindicatos, huelgas y paros. Las asociaciones profesionales de obreros estarían integradas por un mínimo de 25 miembros, las

<sup>25</sup> *DDs* (19 oct. 1921), pp. 3-7.

<sup>26</sup> *DDd* (6 dic. 1921), pp. 4-7.

<sup>27</sup> *DDs* (15 dic. 1921), pp. 8-10.

<sup>28</sup> *ICamp*, 1922, p. 19.

<sup>29</sup> *DDs* (8 mar. 1922), pp. 6-8.

de patronos por tres. Se declararon huelgas lícitas las que tuvieran por objeto hacer cumplir a los patronos los contratos de trabajo, individuales y colectivos, o modificar los que se estimaran injustos, las que apoyaran otra huelga lícita, o las que tuvieran por objeto obligar a los patronos a que modificaran los sistemas de organización de las fábricas.<sup>30</sup> La ley del trabajo de Coahuila, al igual que otras locales, resultó impracticable por flagrantes contradicciones entre doctrina y procedimiento que originaron crisis industriales y luchas intergremiales.<sup>31</sup> De cualquier modo, el 1º de mayo de 1922 las agrupaciones obreras de todo el país protestaron ante las cámaras por la falta de reglamentación del artículo 123.<sup>32</sup>

La junta reorganizadora del "Gran Partido Liberal" (Fernando Iglesias Calderón, Luis Manuel Rojas, Federico Cervantes, etc.) el 12 de mayo de ese año tachó al artículo 123 de parcialidad excesiva y de haber incurrido en minucias impropias de la Constitución. El artículo 123 limitaba la actividad legislativa de los estados, pues lo más importante de esa materia ya estaba consignado en él. Existían, además, algunos puntos de casi imposible aplicación práctica por ser demasiado onerosos y parciales en favor de los obreros; por ejemplo, la participación en las utilidades, el salario mínimo, la licitud de los paros y de las huelgas, la obligación de construir casas para los obreros, etc. Concretamente, propusieron exceptuar de la jornada máxima los servicios domésticos y los trabajos en que no fuera preciso desarrollar un esfuerzo material continuo. Los representantes obreros y patronales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje se elegirían en la misma fecha que los diputados federales y locales, y la Cámara de Diputados (no se especificó si la federal o la local) elegiría el presidente de cada junta entre personas ajenas tanto a los patronos como a los obreros.<sup>33</sup>

Álvaro Obregón proyectó reformar el artículo 123 el 27 de mayo de 1922, para crear el seguro obrero de acuerdo con la idea de que atañía al Estado buscar el equilibrio so-

<sup>30</sup> *E* (27 abr. 1922).

<sup>31</sup> *ICoah*, 1922, p. 10; LOMBARDO TOLEDANO, 1926, p. 54.

<sup>32</sup> *Dem* (28 abr. 1922); *DDs* (8 mayo 1922), p. 19.

<sup>33</sup> AGNM, *Obregón-Calles*, paq. 69, leg. 10, exp. 731-11 (4).



cial. En los últimos tiempos la mayoría de los legisladores, movidos por ambiciones políticas, promovían reformas para halagar a los trabajadores, reformas que dada su complicada aplicación halagaban también a los capitalistas por la facilidad para evadirlas. Obregón estaba convencido de la necesidad de federalizar la legislación del trabajo, pues no existían razones legales ni morales para conceder distintos derechos a los ciudadanos de un mismo país. Concretamente, propuso crear un impuesto del 10% sobre todos los pagos que se hicieran por concepto de trabajo, excepto los pagos a los soldados, para constituir la reserva del Estado destinada a atender los derechos que creaba la ley en favor de los trabajadores. Ese impuesto se consideraría como la participación de utilidades señalada por el artículo 123.<sup>34</sup>

Obregón consideró que la mejor manera de remediar el exiguo jornal obrero y la falta de hábito de ahorro de los trabajadores, era crear el seguro obrero, porque la participación en las utilidades, prevista por las fracciones VII y IX del artículo 123 constitucional había sido imposible de llevar a la práctica, tanto porque era muy difícil determinar dichas utilidades como porque, en caso de que esto fuera posible, daba lugar a constantes pugnas entre el capital y el trabajo. Además, el excedente del producto de los intereses que devengara el capital invertido se emplearía en obras de beneficencia. El fondo de ahorro constituido en favor de cada trabajador sólo podría retirarse en caso de accidente o enfermedad incurable de éste, por decrepitud natural a causa de la edad o por el simple hecho de cumplir sesenta años de edad, y, en fin, por muerte del trabajador.<sup>35</sup> Luis N. Morones, quien defendió el seguro obrero, calificó, en cambio, de reaccionaria a la Constitución por haber establecido la participación en las utilidades.<sup>36</sup>

Manlio Fabio Altamirano y A. Gómez Campo lograron que la Cámara de Diputados aprobara exhortar a la de Senadores para que diera preferencia a la reglamentación del

<sup>34</sup> *BGob*, 1 (2 jul. 1922), pp. 513-516.

<sup>35</sup> *DDs* (2 jun. 1922), pp. 1-3.

<sup>36</sup> SALAZAR y ESCOBEDO, 1923, p. 90.

artículo 123;<sup>37</sup> sin embargo, el propio Manlio Fabio Altamirano y otros siete diputados pidieron se solicitara a la Cámara de Senadores que retirara la ley reglamentaria del artículo 123 que le había sido enviada, en virtud de que adolecía de muchos defectos de fondo y de forma y porque, debido a su excesiva amplitud, haría que se retrasara su aprobación justamente urgida por los obreros. Por tanto, ambas cámaras debían estudiar la mejor forma de expedir rápidamente esa ley reglamentaria. Gandarilla objetó que ésa era una disposición infundada, pero Manlio Fabio Altamirano volvió sobre la vieja idea de la conveniencia de ir reglamentando parcialmente la ley del trabajo.<sup>38</sup> Dos días después se retiró esa proposición.<sup>39</sup>

El 30 de octubre de 1922 la Cámara de Diputados aprobó constituir un departamento auxiliar de las comisiones de trabajo y previsión social del Congreso de la Unión, destinado a aportar datos a dichas comisiones para una adecuada reglamentación del artículo 123 constitucional. Asimismo, se fomentaría el intercambio de ideas con los sindicatos obreros y los gobiernos locales con miras a unificar el criterio sobre los problemas de trabajo. Manlio Fabio Altamirano hizo ver la conveniencia de traducir al español la legislación obrera de Inglaterra, Nueva Zelanda, Australia, Francia, Italia y Alemania, y nombrar un abogado consultor joven, Vicente Lombardo Toledano, por ejemplo.<sup>40</sup>

Manlio Fabio Altamirano, Genaro V. Vázquez y Luis N. Morones lamentaron, el 14 de noviembre de 1922, que las esperanzas del proletariado mexicano en la Revolución hubieran resultado fallidas, porque de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia los laudos de las Juntas de Conciliación y Arbitraje carecían de fuerza legal. Propusieron reformar el artículo 123 y declarar improcedente (salvo el de responsabilidad) cualquier recurso ordinario o extraordinario, incluso el del amparo, contra los fallos de las Juntas Municipales de

<sup>37</sup> *DDd* (25 sep. 1922), p. 21.

<sup>38</sup> *DDd* (11 oct. 1922), pp. 10-13.

<sup>39</sup> *DDd* (13 oct. 1922), p. 1.

<sup>40</sup> *DDd* (30 oct. 1922), pp. 18-36.

Conciliación y Arbitraje y los Tribunales de Trabajo.<sup>41</sup>

Varios diputados apoyaron la iniciativa de M. Lailson Banuet, para que en toda fábrica en la que trabajaran más de 25 mujeres se estableciera una sala-cuna en la cual las obreras madres pudieran depositar y amamantar a sus hijos menores de dos años; los gastos correrían a cargo del propietario.<sup>42</sup> Por entonces el actuario W. L. Crawford estimó que la legislación mexicana en materia de accidentes era mucho más liberal que la norteamericana. Esto tenía el inconveniente de que mientras más beneficios se concedieran a los obreros, mayor sería su renuencia para reanudar sus trabajos después de sufrir algún accidente, lo cual aumentaría el costo de los seguros, pues resultaría muy cómodo para los obreros vivir durante el resto de su vida sin trabajar con el 75% de su salario.<sup>43</sup>

El 15 de diciembre de ese año varios diputados de los bloques laborista y socialista del sureste presentaron a la cámara un proyecto de ley reglamentaria del artículo 123 que, en opinión de Ignacio García Tellez, no pretendía fines extremistas o destructores de la organización social vigente. Los empleados públicos gozarían de la debida indemnización en caso de cese injustificado, pues hasta entonces sólo habían gozado de una reducida gratificación concedida a título de generosidad. Mientras se creaba una Secretaría del Trabajo, se formarían agencias de trabajo dependientes de la Secretaría de Industria. El proyecto ponía especial énfasis en la generalización del contrato colectivo de trabajo; sin embargo, un diputado del Partido Cooperatista Nacional observó que lo más urgente no era reglamentar el artículo 123 sino reformarlo, por ejemplo en lo concerniente a la falta de obligatoriedad de los laudos de conciliación y arbitraje.<sup>44</sup>

La legislatura de Sonora propuso, el 13 de diciembre de ese año, adicionar la fracción XXXI del artículo 123 en el sentido de que, además de la participación por concepto de utilidades, los obreros recibieran las cantidades que el pa-

<sup>41</sup> *DDd* (14 nov. 1922), pp. 18-19.

<sup>42</sup> *DDd* (15 nov. 1922), pp. 5-6.

<sup>43</sup> AGNM, *Obregón-Calles*, paq. 69, leg. 10, exp. 731-11 (4).

<sup>44</sup> *DDd* (15 dic. 1922), pp. 31-33.

trón dedujera del producto de su negocio como amortización del capital invertido.<sup>45</sup>

Los senadores A. Ancona e Ildefonso Vázquez propusieron devolver a la Cámara de Diputados el proyecto de ley reglamentaria del artículo 123 que habían recibido desde diciembre de 1919, con miras a que se expidieran leyes particulares sobre los diversos aspectos del trabajo y no una ley global.<sup>46</sup> Una semana después el Senado concedió la autorización de retirar esos proyectos de ley para presentarlos modificados en la forma antes señalada.<sup>47</sup>

Alejandro Martínez Ugarte, animado del deseo de evitar mayores conflictos obreros y de impedir las dificultades entre el gobierno y sus servidores, propuso modificar el artículo 123 en el sentido de que el salario mínimo en ningún caso fuera menor de un peso diario. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, trabajadores, jefes y empleados tendrían derecho a la mitad de las utilidades líquidas, las cuales se repartirían anualmente en proporción a sus sueldos. La iniciativa precisaba los gastos de las empresas que deberían descontarse al computar las utilidades líquidas; por ejemplo, un “razonable” porcentaje como compensación a los esfuerzos llevados a cabo para constituir la negociación, la renta de la finca, maquinaria y utensilios; sueldos, pagos por indemnizaciones en los casos de accidentes, etcétera.<sup>48</sup>

Las comisiones dictaminadoras (Antonio Ancona A. y L. G. Monzón) rechazaron del proyecto anterior la exclusión de los domésticos de los beneficios de la ley del trabajo, y juzgaron reglamentarias, por tanto impropias de la constitución, otras adiciones propuestas por Martínez Ugarte, como fijar el salario mínimo en un peso. También rechazaron la idea de que las Juntas de Conciliación fueran las únicas autorizadas para decidir sobre las huelgas y para trazar la línea de conducta de los trabajadores, ya que en ellas intervenían representantes del capital y del gobierno, entidades “por su

<sup>45</sup> *DDd* (27 dic. 1922), p. 11.

<sup>46</sup> *DDs* (23 oct. 1922), p. 23.

<sup>47</sup> *DDs* (30 oct. 1922), p. 1.

<sup>48</sup> *DDs* (10 nov. 1922), pp. 5-6.

propia naturaleza antagónicas de los intereses de los trabajadores".<sup>49</sup>

Varios diputados propusieron, el 30 de abril de 1923, pedir al Ejecutivo que al convocar al Congreso a la elección de magistrados a la Suprema Corte incluyera la discusión de los proyectos de reglamentación del artículo 123.<sup>50</sup> Los diputados Ignacio García Téllez, Elías F. Hurtado, José de la Luz Mena y F. Rodarte propusieron excitar a la Comisión de puntos constitucionales de esa Cámara, que conocía de la federalización de las leyes de trabajo, para que a la mayor brevedad posible y con primacía absoluta dictaminara sobre esa cuestión, como asunto de resolución previa a la discusión de las iniciativas reglamentarias del artículo 123 constitucional.<sup>51</sup>

Un grupo de ferrocarrileros potosinos pidió a la Cámara de Diputados que al discutir sobre la indemnización en los casos de accidentes de trabajo tomara en cuenta que los proyectos existentes sólo concedían una indemnización de 50% frente al 100% de que ellos gozaban;<sup>52</sup> M. García Vigil, gobernador de Oaxaca, hizo una petición semejante a los senadores.<sup>53</sup> Por su parte la Unión Sindical de Empleados de Comercio y Oficinas Particulares pidió que al aumentar el cuerpo consultivo con un representante de los campesinos, también se nombrara un representante de "la sufrida clase media".<sup>54</sup>

El 20 de mayo de 1924 Francisco L. Castorena, delegado de la Secretaría de Educación Pública en Zacatecas, presentó al Congreso de ese estado un proyecto de ley reglamentaria de la fracción XII del artículo 123, para que toda empresa con una población masculina de 7 a 14 años y femenina de 7 a 12, no menor de 30 individuos, estableciera a sus expensas escuelas, a las cuales dotaría de los útiles y mobiliario necesario, más una parcela (exceptuados los minerales) no

<sup>49</sup> *DDs* (13 dic. 1922), pp. 15-18.

<sup>50</sup> *DDd* (30 abr. 1923), p. 2.

<sup>51</sup> *DDd* (11 sep. 1923), p. 25.

<sup>52</sup> *DDd* (17 sep. 1923), p. 12.

<sup>53</sup> *DDs* (2 oct. 1923), p. 12.

<sup>54</sup> *DDd* (28 dic. 1923), pp. 4-5.

menor de 2 500 m<sup>2</sup> más semillas, agua y útiles de labranza; una tercera parte de los frutos sería para el profesor, el resto para los alumnos más aplicados. Los patronos tendrían la obligación de cosechar no menos de 25 litros anualmente para el profesor.<sup>55</sup>

Al final del régimen de Obregón la Confederación de Cámaras de Comercio de la República manifestó su desacuerdo con la participación en las utilidades.<sup>56</sup> Álvaro Obregón para acabar con la desigualdad en que la diversidad de legislaciones colocaba a las industrias y a los comercios, y que daba lugar a una competencia proteccionista, propuso la federalización de la legislación del trabajo, máxime que las peculiaridades que debían respetarse no eran de tal naturaleza que rompieran la unidad sustancial de la ley. Además, el primer párrafo del artículo 123 declaraba que regiría el trabajo de los obreros, jornaleros, domésticos, empleados y artesanos, pero no precisaba la clase social que se trataba de proteger, e incluía a los artesanos, los que sólo podrían figurar a título de asalariados. En realidad, debería hablarse sólo de “patrono” y de “trabajador”, ya que los experimentos sobre la participación en las utilidades habían dado resultados contradictorios, por lo cual convenía dejar ese asunto al Congreso de la Unión.<sup>57</sup>

Los industriales enemigos del artículo 123 le opusieron el artículo cuarto, que consagra la libertad de trabajo. Cuando Rafael Zubarán Capmany apoyó, en nombre de la libertad de trabajo, a un grupo de obreros yucatecos a quienes Felipe Carrillo Puerto impedía trabajar, desató las iras de los partidarios del sindicalismo obligatorio.<sup>58</sup> Calles elogió a Felipe Carrillo Puerto y a Tomás Garrido Canabal, pero —según decía— no como bolchevique, sino como revolucionario defensor del proletariado.<sup>59</sup> Sin embargo, según Díaz Soto y Gama, en febrero de 1921 Calles era violentamente atacado por el Partido Liberal Constitucional (PLC)

<sup>55</sup> AGNM, *Obregón-Calles*, paq. 69, leg. 10, exp. 731-11 (4).

<sup>56</sup> *U* (9 sep. 1924).

<sup>57</sup> *DDd* (30 sep. 1924), pp. 2-4.

<sup>58</sup> *DDd* (18 nov. 1920), p. 29. TARACENA, 1960, VII, p. 128.

<sup>59</sup> TARACENA, 1960, VII, p. 140.

que lo acusaba de “definidamente socialista”, al defender el artículo 123, cuando lo defendible, según ese partido, era el “arcaico” artículo cuarto.<sup>60</sup> Abraham Franco explicó que para el PLC la patria no eran sólo los obreros, “sino también los cerebros que piensan”, como Herrán y Mójica. Estaba de acuerdo en que los obreros ascendieran, pero sin que las otras clases descendieran, o sea en que las diferencias entre las clases fueran menos acusadas. En suma, no aceptaba la opinión de Díaz Soto y Gama de que el artículo 123 había desmoronado al cuarto, pues ambos seguían en pie.<sup>61</sup> Manlio Fabio Altamirano, apoyado en José Ingenieros, León Duguit y Henri Barbusse, se opuso al artículo cuarto defendido por Zubaran Capmany.<sup>62</sup>

El 1º de mayo de 1921 la Confederación Comunista de los Caballeros Cristianos de la Humanidad, encabezada por M. Mendoza L. Schuertfegers y apoyada por Díaz Soto y Gama y Rodrigo Gómez, envió a la Cámara de Diputados un proyecto de reformas al artículo cuarto constitucional en favor de los incapacitados para el trabajo que carecieran de bienes propios para subsistir. Reformó y amplió el párrafo final de ese artículo:

Las oportunidades naturales deberán estar abiertas al trabajo y nadie podrá ser privado de ellas ni del producto de su esfuerzo, sino por resolución judicial.

Respecto de los incapacitados para el trabajo, por razón de su edad, sexo, enfermedad o cualquiera otra circunstancia, la nación deberá asegurarles gratuitamente la obtención de lo necesario para que conserven su persona en buen estado de salud, no a título de caridad, sino de justicia, como una consecuencia del derecho a la vida.

La ley determinará cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo. La ley también determinará las medidas que han de tomarse para hacer efectiva la asistencia pública en favor de los necesitados.<sup>63</sup>

<sup>60</sup> *DDd* (17 feb. 1921), p. 23.

<sup>61</sup> *DDd* (18 feb. 1921), pp. 7-8.

<sup>62</sup> *DDd* (11 mayo 1921), pp. 3-5.

<sup>63</sup> *DDd* (9 sep. 1921).

Francisco Bulnes atacó en noviembre de ese año de 1921 al artículo 123, porque mataría lentamente al capital privado mediante la constante elevación de los jornales y el reparto de las utilidades de las industrias a los obreros. Aunque Calles se había declarado liberal y sindicalista, no bolchevique, en rigor no podía ser verdaderamente liberal porque el principio fundamental de esa doctrina consistía en que los salarios fueran determinados por la ley de la oferta y la demanda. El verdadero liberal era Rafael Zubarán Capmany, porque defendía el derecho al trabajo de los obreros libres.<sup>64</sup>

#### SIGLAS Y REFERENCIAS

- AGNM Archivo General de la Nación, México.  
 BGob *Boletín de la Secretaría de Gobernación*, México.  
 DdD *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados*, México.  
 Dds *Diario de los Debates de la Cámara de Senadores*, México.  
 Dem *El Demócrata*, México.  
 E *Excelsior*, México.  
 ICamp *Informe del Gobierno del Estado de Campeche*, México.  
 ICoah *Informe del Gobierno del Estado de Coahuila*, México.  
 U *El Universal*, México.

#### BULNES, Francisco

- 1956 *Los grandes problemas de México*. México, *El Nacional*.

#### LOMBARDO TOLEDANO, Vicente

- 1926 *La libertad sindical en México*. México, La Lucha.

#### SALAZAR, Rosendo

- 1923 *Las pugnas de la gleba; justicia a todos los batallones proletarios de buena voluntad*. México, Avante.

#### TARACENA, Alfonso

- 1960 *La verdadera revolución mexicana*. México, Jus «Colección México heroico».

<sup>64</sup> BULNES, 1956, pp. 14-20.